

ción de que se circule y publique por bando en todos los Pueblos para noticia e inteligencia de los Indios la Real Orden circular citada, que me fue comunicada por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 19 del propio mes y año, en virtud de la cual queda abolido el empleo de Protector de Indios.—Serna.—P. A. D. S.—Eulogio de Santa Cruz”.

Todo lo que inserto a V. S. para su inteligencia y la del Tribunal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Yucay 21 de Marzo de 1823.

José de la Serna
[rúbrica]

Sr. Regente interino de la Exma. Audiencia Nacional del Cuzco.

[C. D. A.]

CONSULTA DEL VIRREY SOBRE LA VALIDEZ DE SU NOMBRAMIENTO

Documento primero.—Ministerio de la Guerra.—la División.—Secretaría del Despacho. 5ª Sección.

Habiendo dado cuenta al Rey de la carta en cifra que V. E. dirigió al Ministerio de mi cargo con fecha 1º de Febrero último, en que manifiesta la situación de esas Provincias, el estado actual del Ejército, el haberse encargado del mando de ese Vi-Reynato, los buenos efectos que ha producido este cambio, y la necesidad de que se destine a esos Mares fuerzas navales considerables, que aseguren las costas, y que produzcan los auxilios que V. E. juzga de absoluta necesidad, y al mismo tiempo de otra igual fecha en que V. E. solicita se le exonere de dicho mando en atención a que el estado de su salud, ni sus talentos le permiten continuar en el, en circunstancias tan difíciles; enterado de todo S. M. y siempre solícito por el bien y tranquilidad de sus súbditos, se ha servido aprobar el nombramiento hecho en V. E. en calidad de Capitán General de esas Provincias, y al mismo tiempo las disposiciones tomadas por V. E. después que se encargó del mando, en el que es la voluntad de S. M. continúe V. E. tanto por que ha merecido la opinión del País y del cito cuanto por que de sus luces y patriotismo espera S. M. ver me-

orada bien pronto la suerte del Perú. Igualmente me manda S. M. comunique con esta fecha las Ordenes correspondientes a fin de que en los tres Navíos y dos Fragatas, que está resuelto por S. M. pasen a esos Mares, embarquen todos los auxilios de cuadros de oficiales y número de armamento que solicita V. E. debiendo manifestarle para los fines convenientes, que la salida de los citados buques, nunca será hasta pasado el equinocio. Finalmente quiere el Rey que el Teniente General Don Joaquín de la Pezuela regrese a la Península en la primera ocasión oportuna. Todo lo que de Real orden digo a V. E. para su inteligencia, conocimiento, y demás efectos, quedando en remitir a V. E. con los requisitos debidos el Real Título de su nombramiento que por la pronta salida del correo no es posible dirigir. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1821.—Moreno Daoiz.—Señor Don José de la Serna. Es copia de su original. Cuzco 6 de Marzo de 1824.—Eulogio de Santa Cruz.

Documento 2º.—Artículo de oficio.—El Señor D. Victor Saes Secretario del Despacho de Estado, dice en papel de 1º de este mes al Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue: Exmo. Señor.—El Rey nuestro Señor me acaba de dirigir el Decreto siguiente.—Bien públicos, y notorios fueron a todos mis vasallos los escandalosos sucesos que presedieron, acompañaron, y siguieron al establecimiento de la *democrática* Constitución de Cádiz en el mes de Marzo de 1820; la más criminal traición, la más vergonzosa cobardía, el desacato más horrendo a mi Real persona, y la violencia más inevitable fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis Reynos en un Código Democrático, origen fecundo de desastres, y de desgracias. Mis vasallos acostumbrados a vivir bajo leyes sabias, moderadas, y adaptadas a sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habían hecho felices a sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas, y universales del desprecio, desafecto y desaprobación del nuevo régimen Constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron a la par de unas instituciones en que preveían señalada su miseria, y desventura. Gobernados tiránicamente en virtud y a nombre de la Constitución, y espíados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible reclamar el orden, ni la justicia, ni podían tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traición, sostenidas por la violencia, y productoras del desorden más espantoso, de la anarquía más desoladora, y de la indignidad universal. El voto general clamó por todas partes contra la

tiránica Constitución, clamó por la cesación de un Código nulo en su origen, ilegal en su formación, injusto en su contenido: clamó finalmente por el sostenimiento de la Santa Religión de sus mayores, por la restitución de sus leyes fundamentales, y por la conservación de mis legítimos derechos que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habían jurado mis vasallos. No fue estéril el grito general de la Nación: por todas las Provincias se formaban cuerpos armados, que lidiaron contra los soldados de la Constitución: vencedores unas veces, y vencidos otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la Religión, y de la Monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra, y prefiriendo mis vasallos la muerte a la pérdida de tan importantes bienes, hicieron presentes a la Europa con su fidelidad, y su constancia, que si la España había dado el ser, y abrigado en su seno a algunos desnaturalizados, hijos de la rebelión universal, la Nación entera era religiosa, monárquica, y amante de su legítimo Soberano. La Europa entera conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la mísera situación de mis vasallos, fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcían a toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin a un estado de cosas que era el escándalo universal que caminaba a trastornar todos los Tronos, y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la Ireligión, y en la inmoralidad. Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses he triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad, y lealtad. Mi augusto y amado primo el Duque de Angulema al frente de un Ejército valiente vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemía, restituyéndome a mis amados vasallos fieles y constantes. Sentado ya otra vez en el trono de San Fernando por la mano sabia, y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema, y su valiente Ejército: deseando proveer de remedio a las más urgentes necesidades de mis Pueblos, y manifestar a todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad, he venido en decretar lo siguiente: 1º Son nulos y de ningún valor todos los actos del Gobierno llamado Constitucional (de cualquier clase y condición que sean) que ha dominado a mis pueblos desde el 7 de Marzo de 1820 hasta hoy 1º de Octubre de 1823 declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes, y a expedir las órdenes, de-

cretos, y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo Gobierno.—2º Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno, y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Ayarzún el día 9 de Abril, y esta en Madrid el día 26 de Mayo del presente año, entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis Pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias más oportunas para causar su verdadera prosperidad, y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a todos los Ministros. Rubricado de la Real Mano.—Puerto de Santa María 1º de Octubre de 1823.—A Don Victor Saes.—Es copia de un papel impreso.—Cuzco 5 de Marzo de 1824. *Eulogio de Santa Cruz.*

Documento 3º.—Este Superior Gobierno tiene por conveniente mandar se reimpriman los dos reales Decretos siguientes, que Nuestro Augusto Monarca el Sor. D. Fernando VII se dignó expedir en diez de Mayo de 814, y 24 de Enero de 816 en apoyo de que lo que manifestó en su Proclama de 5 de Febrero último está conforme con lo que S. M. se dignó prevenir en dichos Reales Decretos.—Desde que el Rey Nuestro Señor tuvo la particular satisfacción de entrar en el territorio de su Monarquía, algunas Ciudades, y Pueblos excitados por la acendrada lealtad y amor a su augusta persona, y deseoso de dar un testimonio de la repugnancia, y disgusto con que miran las novedades introducidas hasta aquí en el gobierno, y administración del Estado, y de que S. M. ocupe el Trono de sus Mayores con todos sus derechos, prerrogativos, y esplendor, procedieron por sí a deponer las autoridades establecidas, restablecer las que había en el año de 1808, y el sistema de contribuciones, y aun a nombrar personas que las gobernasen hasta la determinación de S. M. Aunque S. M. reconoce el noble y leal origen de tales procedimientos, teniendo tantas y tan distinguidas demostraciones del afecto y fidelidad de sus Pueblos, y siendo sus Reales deseos gobernar con justicia, que se restablezca el orden, que reine la tranquilidad, y no se turbe aun con pretextos que puedan parecer disculpables, se ha servido mandar que los Pueblos se abstengan de alterar con motivo alguno el sosiego público, y de las personas y familias, y de proceder a destituir las autoridades, restablecer las antiguas, y las contribuciones, incomodar a las personas, y a otros hechos iguales, o semejantes, que solo corresponden a la autoridad de S. M.: que confiados en que sus reales intenciones, y desvelos no son otros que los de procurar por todos los medios el bien, y mejor estar de sus vasallos,

esperen con la tranquilidad, y sumisión que es debida sus reales determinaciones, así sobre las reformas que sean oportunas en todos los ramos de la administración pública, como para la remoción de las personas que no merezcan su confianza, en el concepto de que S. M. atenderá a uno y otro, según lo permitan los graves negocios que le ocupan, y que si por ignorarse la voluntad de S. M. hubiesen realizado alguno o algunos de los procedimientos indicados que de aquí en adelante no podrá S. M. mirar sin el menor desagrado los Capitanes y Comandantes Generales de las respectivas Provincias, a quienes por decreto de cuatro del corriente se encargó el mando político de ellas, repongan todo al ser y estado que tenía anteriormente hasta que S. M. por disposiciones generales acuerde lo que estime conveniente y justo. I de Real Orden lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que lo circule a la mayor brevedad para los mismos fines a los Ayuntamientos del distrito de su mando.— Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1814.

El primer deber de los Soberanos es dar calma y tranquilidad a sus vasallos. Cuando estos son juzgados por los Tribunales establecidos por la ley descansan bajo su protección pero cuando las causas se juzgan por Comisiones, ni mi conciencia puede estar libre de toda responsabilidad, ni mis súbditos pueden disfrutar de la confianza en la administración de justicia, sin la cual desaparece el sosiego del hombre en sociedad. Para evitar un mal de tanta trascendencia es mi voluntad que cesen desde luego las Comisiones que entienden en causas criminales, que estas se remitan a los Tribunales respectivos, y que los delatores compareciendo antes estos, acrediten su verdadero celo por el bien público, y queden sujetos a las resultas del juicio. Durante mi ausencia de España se suscitaron dos partidos titulados *serviles* y *liberales*: la división que reina entre ellos se ha propagado a una gran parte de mis Reinos; y siendo una de mis primeras obligaciones la que como Padre me incumbe de poner término a estas diferencias, es mi real voluntad que en lo sucesivo los delatores se presenten a los Tribunales con las cauciones de derecho; que hasta las voces de *Liberales* y *serviles* desaparezcan del uso común; y que en término de seis meses queden finalizadas todas las causas procedentes de semejante principio, guardando las reglas prescritas por el derecho para la recta administración de justicia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda.— Rubricado de la Real Mano.— Palacio 26 de Enero de 1816. A Don Pedro Ceballos.— Son copias sacadas de

la colección de Decretos. Cuzco 5 de Marzo de 1824.— *Eulogio de Santa Cruz.*

Documento 4º— Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Rey de las Españas.— En consideración a los méritos y servicios del Teniente General de los Ejércitos Nacionales D. Joaquín de la Pezuela, tuve a bien nombrarle Virrey y Capitán General de las Provincias del Perú, y con viniendo elegir sujeto que en el caso de muerte, ausencia, o enfermedad del expresado Pezuela le suceda en los insinuados encargos con la facultad que le son anexas, he venido en nombrar al Teniente General D. José de la Serna por Virrey de las referidas Provincias para que en los casos expresados las rijais y governeis en mi nombre concediendo las gracias gratificaciones y mercedes, y demás que convenga, así como proveer todos los cargos que os correspondan con arreglo a la Constitución de la Monarquía, leyes y órdenes vigentes en la jurisdicción del mencionado Virreinato del Perú, y hacer lo demás que vuestros antecesores han practicado conforme a lo que está dispuesto. Y en consecuencia mando a los Oidores, y Fiscales de las Audiencias territoriales, Gobernadores, Jefes Políticos Intendentes, Alcaldes, Justicias, Ayuntamientos, y Ciudadanos de todas clases de las Ciudades, Villas, y lugares del distrito del expresado Virreinato que al presente están pobladas, o en adelante se poblasen, y a los habitantes, y naturales de ellas que os hayan y tengan por Virrey y Gobernador de dichas Provincias, y os dejen libremente usar, y ejercer estos cargos en todos los casos y cosas, que por ellos os competen, obedeciendoo, y cumpliendo vuestras órdenes y providencias, dando por sí y haciendo que los demás les den todo el favor y ayuda que les pidiéreis, y hubiéreis menester, acudiendo siempre que fuere necesario y los llamareis con sus personas, y gentes, que en todo os acaten y obedescan como a persona que representa la mía, sin ponerlos en ninguna cosa dificultad ni impedimento alguno para lo cual os doy tan cumplido poder, y facultad como se requiere, y es necesario, para que ejerçais los referidos cargos con arreglo como va expresado al tenor de la Constitución y leyes vigentes. Y de este título se tomará razón en la Contaduría General de distribución de la Hacienda Nacional donde está agregado el registro general de mercedes, y en la de Indias. Dado en Palacio a 30 de Septiembre de 1820.— Yo el Rey.— Juan Jabat.— Lugar del Sello. Vuestra Magestad nombra Virrey del Perú en caso de muerte, ausencia o enfermedad de Don Joaquín de la Pezuela al Teniente General Don José de la

Serna.— Tomóse razón en la Contaduría General de Ultramar Departamento Meridional, Madrid 30 de Septiembre de 1820.— Vicente Romero.— Cuzco 1º de Marzo de 1822.— Por recibido con debido acatamiento en pliego rotulado derechamente a mí, bajo la prevención de no abrirlo sino en caso de muerte, ausencia, o enfermedad de mi predesesor el Exmo. Sor. Don Joaquín de la Pezuela; guárdese, y cúmplase lo que S. M. manda: comuníquese en copias autorizadas por mi Secretaría a las Exmas. Audiencias y Diputaciones Provinciales de esta ciudad, y de Charcas, Señores Generales en Jefe y Comandantes Generales de los Ejércitos Nacionales, y Señores Jefes Políticos de las Provincias libres, igualmente a los Ilmos. SS. Arzobispos, y Obispos, y Gobernadores de las Diócesis sometidas al Rey para que hagan publicar y guardar este Real Despacho en sus respectivas dependencias; tomándose razón en las oficinas de estilo, y oportunamente avíse a S. M. el recibo y cumplimiento.— José de la Serna.— Por ausencia del Secretario del Virreynato, y Capitanía General.— Rafael Perú.— Es copia: Rafael Perú.— Es copia fiel del impreso de la materia que remitió el Sor. Virrey con otros, lo que certifico.— Cuzco nueve de Marzo de 1824.— Dionicio Rodríguez, Pro-Secretario.

El Exmo. Señor Virrey del Reyno en un oficio que me pasó anoche a las nueve de ella me dice lo siguiente.— La fiel observancia de las leyes, el escarmiento de los rebeldes, y la conservación de los buenos en el orden interior, ha sido invariablemente el Norte principal de mis operaciones en cuanto me lo han permitido las difíciles circunstancias de la época de mi mando. Por estos sagrados principios después de haber ofrecido a los Peruanos en 5 de Febrero comunicarles sin demora los avisos oficiales que tuviese de las variaciones políticas que se anunciaban haber ocurrido en la Península en el sistema de gobierno, les manifesté en 27 los vivos deseos de que cuanto antes llegasen las órdenes de Nuestro Augusto Monarca el Señor Don Fernando 7º para que puestas luego en ejecución, cesasen los malvados de levantar especies subversivas, y se consolidase la fraternidad de los Españoles de ambos Hemisferios: y mi constante meditación en los mismos principios me ha hecho adoptar ahora otro medio. Tal es el de consultar a los Peruanos más ilustrados, y Autoridades sobre los dos puntos siguientes: 1º ¿Si en el caso de prolongarse por desgracia el recibo de las órdenes originales, y directas de S. M. sobre el cambio de Gobierno podré y deberé publicar, y llevar a efecto las que se vean insertas en los impresos peninsulares extranjeros y enemigos?—

2º ¿Si en la hipótesis afirmativa podré y deberé resignar el Virreynato, y en quién, puesto que parece haber anulado S. M. todo lo obrado desde el 7 de Marzo de 1820?. En consecuencia determino que imprimiéndose la Real orden original de 29 de Julio de 1821, y reimprimiéndose el Real Decreto de 1º de Octubre último que acaba de llegar a mis manos en un papel sin designación de lugar ni imprenta, se dirijan inmediatamente ejemplares de estos documentos, y también de los Reales Decretos de 16 de Mayo de 1814, y de 26 de Enero de 1816 a los Señores Generales en Jefe de los Ejércitos del Norte y Sud, a la Exma. Audiencia de la Plata, a los Señores Jefes Políticos de Provincia, y a los Ilmos. SS. Obispos y Gobernadores Eclesiásticos del Perú libre; para que los Señores Generales en reunión con los principales Jefes presentes de sus tropas, los SS. Prelados Diocesanos del Cuzco, Charcas, Huamanga, oyendo a sus respectivas Universidades en claustro pleno; y a las demás Autoridades por si solas, tomen la molestia de examinar profundamente la Real Orden de 29 de Julio de 1821, y el Real Decreto del presedente Octubre, con más el pliego de Providencia expedido a mi favor en 30 de Setiembre de 1820 cumplimentado y circulado en diez de Marzo de 1822, y darme con preferencia a todo, y por extraordinario su parecer sobre las dos cuestiones propuestas; sin otra consideración que el cumplimiento de las leyes, la felicidad común de estos Países, y el mejor servicio de S. M., a quien será el primero en tributar el homenaje de mi obediencia, separándome del eminente y arriesgado puesto que ocupó sin mérito, y sin ambición, siempre que se conozca y declare ser esta su Real voluntad en el artículo 1º del citado Decreto de 1º de Octubre. Venidos los dictámenes, pasarán en el acto a la Exma. Audiencia de esta Capital, para que me manifieste el suyo con igual franqueza y brevedad: en cuya vista y después de oír al Señor Asesor del Virreynato, resolveré lo que el auxilio de tanta luz y prudencia me inspire mi notorio amor a los propios deberes a la Real persona, y al bien estar de los dignos Pueblos que tengo la honra de gobernar.— Lo digo a V. S. Ilma. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.— Dios guarde a V. S. Ilma. muchos años. Cuzco Marzo 5 de 1824.— *José de la Serna*. Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis.— Lo que transcribo a V. S. íntegro para que enterado en el y en las copias adjuntas preste su dictamen en forma a fin de que yo diga por separado lo que me parezca conveniente, siendo todo con la brevedad posible para el Jueves 11 del corriente.— Dios guarde a V. S.

muchos años. Cuzco y Marzo 9 de 1824.— *Fr. José Calixto, Obispo del Cuzco.*— Señores Rector y Claustro de Doctores de esta Universidad de San Antonio Abad.

[C. D. A.]

DECLARACION

Yucay, mayo 13 de 1824.— Vistos, el voto consultivo del Real Acuerdo del Cuzco presidido por el señor Mariscal de campo D. Antonio María de Alvarez; los pareceres de la Real Audiencia de la Plata, Excmo. señor General en jefe del ejército del Norte, señor General en jefe del ejército del Sur, la Junta de guerra compuesta de los señores Generales y primeros jefes del Norte, y del señor Brigadier D. Valentín Ferraz Comandante general de las tropas acantonadas en la provincia de Arequipa; los del Excmo. señor Obispo de la misma Diócesis de acuerdo con su venerable Dean y Cabildo, Ilmos. señores Obispos de la Paz, Cuzco y Santa Cruz de la Sierra, señores Gobernadores eclesiásticos de Charcas y Huamanga, quienes han acompañado los de sus respectivas Universidades de San Antonio Abad, San Francisco Javier y San Cristóbal; los de los señores Mariscal de campo D. Rafael Maroto, D. José Santos de la Hera, interrogados en cuanto jefes de las provincias de Charcas y Potosí; los de los señores Gobernadores Intendentes propietarios de Puno y Arequipa, e interinos de Tarma, Huancavelica, Huamanga, Paz y Cochabamba; y la escusa del señor Gobernador de Santa Cruz Brigadier D. Francisco Javier de Aguilera; no habiendo podido consultar mis circulares de 5 y 12 de marzo, que han motivado este expediente, el Excmo. e Ilmo. Arzobispo de la Plata por el lamentable estado de su salud: visto finalmente lo que con examen de todos los antecedentes me ha dicho el señor Asesor y Auditor general de guerra en su nervioso y prudente dictamen de 4 del actual: declaro, que a presencia de las primeras respuestas casi uniformes que llegaron a mis manos, con especialidad la del voto consultivo del Real Acuerdo del Cuzco, y la de los convencimientos ilustrados y energicos de ambos señores Generales en jefe, hube de resignarme y me resigné a continuar en el mando de este virreynato; y por sí mis desvelos y trabajos, aun a costa del sacrificio de mi